



**IMPUESTOS
INTERNOS**

05/09/2024

G. L. Núm. 4116XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual nos expresa que es una sociedad que ofrece los servicios de grúa para el traslado de equipos, maquinaria y equipo pesados a nivel nacional fuera de los puertos y aeropuertos, en ese sentido consulta lo siguiente:

- 1- Si el servicio de grúa para el traslado de equipos, maquinaria y equipos pesados a nivel nacional fuera de los puertos y aeropuertos se encuentra exento del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);
- 2- ¿Cuál es la actividad económica más compatible con el servicio de grúas?;
- 3- Si es necesario que la actividad económica sea la principal para acceder a la exención Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);

Esta Dirección General le informa que el servicio de grúa para el traslado de equipos, maquinaria y equipo pesados a nivel nacional fuera de los puertos y aeropuertos se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 335 del Código Tributario, en el Numeral 2 del Artículo 336 del referido Código y en el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, le indicamos que la actividad económica registrada en esta institución de la sociedad Instalaciones para Edificios para obras de Ingeniería Civil y no la prestación del servicio de transporte, por lo que, en caso necesario para los fines de actualizar la actividad económica que corresponde a la sociedad XXXX, debe comparecer por ante la administración local correspondiente y aportar debidamente los documentos requeridos y completar el Formulario RC01, para determinar cuál es la actividad económica que efectivamente se adecúa al conjunto de servicios prestados. Finalmente, le indicamos que no es indispensable que la sociedad tenga como actividad económica principal la prestación de servicios de transporte, sino que el servicio prestado se corresponda con las características del servicio de transporte terrestre de carga, a los fines de aplicar el tratamiento fiscal previsto por la ley.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

